



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



104

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Junio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO

El expediente interno En Sesión de Concejo Ordinaria N° 012 de fecha 20 de Junio del 2017, el INFORME N° 093-2017-SGLPAVyGA-MPPA-A, de fecha 03 de Mayo del 2017, presentado por el Sub Gerente de Limpieza Publica, áreas Verdes y Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 252-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 05 de Mayo del 2017, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica; referente a la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DECLARA ZONAS INTANGIBLES Y RESTINGIDAS A LOS BOTADEROS Y EX BOTADEROS EXISTENTES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194º, 195º, 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales conforme al artículo 195º de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Artículo 1.- Del derecho y deber fundamental; Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Artículo 64.- De los asentamientos poblacionales; en el diseño y aplicación de políticas públicas relativas a la creación, desarrollo y reubicación de asentamientos poblacionales, en sus respectivos instrumentos de planificación y en las decisiones relativas al acondicionamiento territorial y el desarrollo urbano, se consideran medidas de protección ambiental, en base a lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias, de forma que se aseguren condiciones adecuadas de habitabilidad en las ciudades y poblados del país, así como la protección de la salud, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica y del patrimonio cultural asociado a ellas.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Artículo 66.- De la salud ambiental; La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



103

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM que Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en su Artículo 19° establece que, Todo proyecto de recuperación para el uso de aquellos terrenos públicos o privados, que son o han sido rellenos sanitarios o botaderos de residuos, deben contar con la respectiva autorización de la DIGESA de acuerdo a lo establecido en los artículos 89° y 90° del Reglamento.



Que, la Organización Panamericana de la Salud establece que en los botaderos se forman Lixiviados, los cuales arrastran productos tóxicos presentes en la Basura, contaminando las aguas subterráneas, liberando cantidades de gases como Metano, CO2 y gases tóxicos, por los cuales las ocupaciones ilegales de viviendas en los Botaderos y Ex Botaderos consideradas como Áreas de alto riesgo a la Salud y el Ambiente.



Que, el Artículo 65 de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;



Que, el Informe N°093-2017-SGLPAVyGA-MPPA-A de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, señala que el proyecto de reglamento está acorde a lo mencionado en la Ley General del Ambiente y la Ley General de Residuos Sólidos y se constituirá en un valioso instrumento de gestión, dirigido a establecer políticas, estrategias y acciones para prevenir que grupos de personas se posesionen en las áreas de los Botaderos y Ex botaderos considerados de alto riesgo Ambiental.

Que, el Informe N°..... de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinando sobre la viabilidad legal y procedencia de aprobar el proyecto de reglamento que está dentro del marco legal y que permite regular el ejercicio de la función sobre las posesiones de personas o grupos de personas en zonas de alto riesgo ambiental



Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8; Artículo 20°, inciso 5; Artículo 39°, Artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 011, de fecha 12 de Junio del 2017, con el voto en **Mayoría** del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA QUE DECLARA ZONAS INTANGIBLES Y RESTRINGIDAS A LOS BOTADEROS Y EX BOTADEROS EXISTENTES DENTRO DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD

Artículo Primero.- Prohíbese que en las zonas de botaderos o ex botaderos de residuos sólidos municipal, se produzcan ocupaciones ilegales de terreno (tráfico de terrenos), todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole.



Artículo Segundo.- Denúnciese las ocupaciones ilegales de las zonas de Alto Riesgo Ambiental, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, y a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de los que invadan, promuevan y resulten responsables de dichos actos.

Autorizar al Procurador Público Municipal, iniciar las acciones correspondientes, en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad municipal, y aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Provincial de Padre Abad a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, promoverán el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



169

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proceso de conservación del Área de amortiguamiento de los botaderos y ex botaderos de residuos sólidos de la Provincia de Padre Abad.



Artículo Cuarto.- Prohíbese en base a las normas vigentes que ningún funcionario o trabajador municipal intervenga, auspicie o promueva cualquier tipo de invasión en Zonas de Alto riesgo Ambiental, Botaderos y ex botaderos dentro de la Provincia de Padre Abad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Provincial de Padre Abad no otorgará reconocimiento municipal alguno, ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que sean partícipes de la invasión de terrenos de las zonas declaradas intangibles y restringidas por la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro para que previa coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, elabore planos referenciados, para precisar la ubicación de los Botaderos y ex Botaderos existentes dentro de la Provincia de Padre Abad en un máximo de 60 días útiles.

Tercera.- Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional de la difusión y demás acciones que corresponda a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad (www.munipadreabad.gob.pe), y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de Junio del 2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE